

En el lugar de Legarda a diez y ocho de Octubre de
mil novecientos catorce, reunido el Ayuntamiento en
sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bal-
buena Baraucoa con asistencia de los señores concejales que
al margen se especia y declarada que fué abierta la
sesión por el Sr. Presidente se dio lectura al acta de la
anterior y quedó aprobada.

De lo seguido se dio lectura a una comunicación de la
Diputación en la que ordena a este Ayuntamiento
que en término de quince días practique la liquidación
ordenada por decreto de 1º de Agosto último, pree-
viendo para su efecto la cantidad liquida que en
su concepto tiene que pagar el Sr. Benito al Sr. Bar-
raucaín como participante en el arriendo de la taberna
con suscripción a lo que disponen las circulares de 28 de
Noviembre de 1881 y de 9 de Mayo de 1901, y que de
la liquidación se dijese al Sr. Benito a fin de
que dentro de aquel término se ponga lo que tiene
de conveniente a su derecho. Siendo público y notorio
que el rematante Barraucaín vendió en dos locales dis-
tintos ese año y en cuantos mantenía el remate de la
taberna, y habiendo hecho ese año dicho arrien-
do la cantidad de 188 pesetas, y como las circulares
a que se refiere el citado decreto, dice la primera que
todo participante en uno solo pagara al rematante
la mitad de lo que haya hecho el arriendado mas
la cuarta parte de la otra mitad, y si fueren dos
los participantes pagaran cada uno la tercera parte
mas la cuarta parte de la otra tercera, y así propon-

cionalmente si fuesen más; y la segunda, que al que
se le coja vendiendo fraudulentamente, pagará al
vendimiente con arreglo a la primera, contando el tiempo
que se descubrió el fraude, y como el Sr. Benue-
te se le cogió o se denunció, por haber vendido los días
24 y 25 del mes de Junio de 1911 y esmo desde que se to-
mó el amendo hasta esa fecha puede calcularse me-
dio año, opina este Ayuntamiento que la liquidación
debe hacerse en la forma siguiente:

1º El amendo de ese año fueron 188 pesetas, en mitad
de 92,50 pesetas que repartirán a los tres que ven-
dían, por haber vendido el vendimiente en dos locales dife-
rentes, corresponde a 30,83 pesetas a cada uno, y
repartiéndole la cuarta parte de esta cantidad a los
dos participes, les corresponde a 3,83 pesetas a cada uno
de donde resulta que Benete debe pagar a Basavil-
sas 34,68 pesetas.

Por mas que el Sr. Benete presenta prueba de
que todos los propietarios vendieron por cuatro pesetas
en año, cree este Ayuntamiento que no pueden con-
siderarse participes en el amendo, porque ha sido
costumbre de siempre el vender los cereales por cuatro
pesetas, y tampoco puede precisarse en ese año resulta-
ron todos los que el Sr. Benete presentó, pues si P.D. la
Deputación los considera participes, en ese caso corres-
ponde a D. José María Benete pagar al Sr. Bas-
avilas la cantidad de 4,57 pesetas, es quanto puede
decir este Ayuntamiento al acuerdo de 1911 de fecha
diez del corriente.

Y conforme a lo ordenado, acuerda se le dé trámite

do de este acuerdo al Sr. Benito, para que exponga lo
que tenga por conveniente.

En lo acordado el Ayuntamiento de que consta.